

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MANTENIMIENTO DE  
INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN (AEMIAT)**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN (AEMIAT)** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La Asociación tiene como objeto la agrupación, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados que serán las Empresas de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión (en adelante EMIAT), para procurar entre otros, los siguientes fines:

- a) Representar y defender los intereses de sus asociados en el orden profesional económico, tecnológico y comercial.
- b) Promover, fomentar y coordinar cuantas acciones se estimen convenientes para la mejor ordenación y desarrollo de sus actividades como EMIAT.
- c) Asegurar el mayor grado de homogeneidad, nivel de calidad y profesionalidad en las actuaciones de las EMIAT.
- d) Armonizar las actuaciones técnicas de las EMIAT, con los criterios establecidos por la legislación vigente, normalizando y racionalizando métodos, procedimientos de actuación y sistemas de acreditación del personal.
- e) Establecer mecanismos de control sobre las actuaciones de los miembros de la Asociación en el cumplimiento de las normas acordadas y de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación.
- f) Establecer un sistema de control de las EMIAT, que facilite el cumplimiento de la normativas legal vigente.
- g) Promover el desarrollo y especialización técnica de sus miembros, la armonización de criterios y procedimientos técnicos de actuación, estableciendo normas, mecanismos y sistemas de actuación de los mismos, así como los criterios de cualificación de los técnicos integrados en las plantillas de las EMIAT, fomentando la formación profesional de su personal, la realización de estudios, programas de investigación y desarrollo y su difusión para el cumplimiento de los criterios establecidos por los organismos competentes en los ámbitos nacional y supranacional, así como los intercambios de información y experiencias entre sus miembros asociados.
- h) Facilitar y promover la capacidad de actuación y competencia de las EMIAT, tanto a nivel nacional y autonómico, como internacional.

- i) Prestar la asistencia a Organismos administrativos, judiciales, asociaciones profesionales y empresariales en el control reglamentario y, en su caso, en los campos de actuación de la calidad, la seguridad y el control de las mismas, o en los dictámenes o pruebas parciales que puedan solicitársele.
- j) Cooperar con los Organismos administrativos estatales, autonómicos y comunitarios, en la consecución del nivel técnico exigido a todas las actuaciones realizadas por los miembros de la Asociación.
- k) Fomentar la relación y cooperar con Entidades similares de otros países en especial comunitarios y con aquellas otras organizaciones que pudieran tener objetivos y funciones similares o relacionadas con el tema.
- l) Representar y defender colectivamente a sus asociados ante las Administraciones públicas de cualquier ámbito, entidades financieras, de seguros y cualquier organización o Entidad oficial o privada, nacional o internacional, en todos aquellos aspectos que se relacionen con los fines sociales de la Asociación.
- m) Promover la difusión de la actividad y prestaciones de las EMIAT, miembros de la Asociación, de su alto nivel técnico y profesional, tanto a nivel nacional como internacional, así como de una política de calidad y seguridad industrial, con especial énfasis en dar a conocer las ventajas de todo orden, que comporta la función de mantenimiento y control en el marco de la política de calidad y seguridad industrial.
- n) Representar a sus miembros ante Organismos oficiales estatales, autonómicos e internacionales, afines a las actividades de los mismos.
- o) Promover la creación de registro de datos sobre sus miembros, especialmente en el cumplimiento de las exigencias de su acreditación como EMIAT, miembros de la Asociación, y sobre seguridad industrial en los campos de interés de la Administración y de los propios miembros.
- p) Elaborar un memoria anual de las actividades de la Asociación.
- q) Estudiar, coordinar, promover e impulsar todas las actividades de interés general relacionadas con la EMIAT, miembros de la Asociación.
- r) Actuar de árbitro en cuanta diferencias se presenten entre dos o más asociados, siempre que sea requerida para ello por los interesados.

**Artículo 4.** Para la consecución de sus fines la Asociación se dotará de los recursos económicos que sean necesarios y que estarán constituidos por:

- a) Cuotas de ingreso y cuotas anuales de sus asociados, en las cuantías que sean acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- b) Cuotas de carácter extraordinario que fueran acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c) Contribuciones extraordinarias para la realización de proyectos o programas especiales, que fueran acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

- d) Rendimientos derivados de bienes y derechos del patrimonio de la Asamblea, así como subvenciones ya sean públicas o privadas, donaciones, legados o aportaciones de cualquier tipo y origen.
- e) Rendimientos que se deriven de la organización de eventos, seminarios, conferencias, cursos y programas de formación, participación en proyectos y publicaciones, o por otras actividades similares comprendidas en los fines estatutarios de la Asociación.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Princesa, nº 13, Piso 1º, CP. 28050, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales en su caso. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por idénticos periodos.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Constituir Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los

asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

#### **CAPITULO IV SOCIOS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que en el momento de solicitar su admisión cumplan los siguientes requisitos:

- a) En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro mercantil correspondiente.
- b) Que su actividad principal u objeto social este constituida por el mantenimiento de instalaciones de baja y alta tensión.
- c) Disponer de la habilitación administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de instalaciones de baja y alta tensión.
- d) Disponer de los medios humanos y materiales con la suficiencia técnica necesaria para la realización de las actividades de mantenimiento de instalaciones de baja y alta tensión.

- e) Tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil industrial, que dé cobertura al desarrollo de la actividad.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por incapacidad, prohibición, incompatibilidad o inhabilitación sobrevenidas para el ejercicio de las actividades de mantenimiento de instalaciones de baja y alta tensión.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN**

**Artículo 31.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 32.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.